

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 632 -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 01 DIC 2020

VISTO: El Memorando Nº 515-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DR de fecha 20 de noviembre del 2020, con Registro Sisgedo Nº 2542011/2075430, Acta de Cambio de Régimen Laboral de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe Nº 184-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R del 11 de noviembre del 2020, Opinión Legal Nº 50-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ del 04 de noviembre del 2020, Informe Técnico Nº 022-2020-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R del 27 de octubre de 2020, Oficio Nº 279-2020-GRA/GG-ORAJ del 08 de octubre de 2020, Oficio Nº 279-2020-GRA/GG-ORAJ del 08 de octubre de 2020, Oficio Nº 464-2020-GRA/GG/GRDE de 02 de octubre de 2020, Sentencia Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de fecha 08 de enero del 2019, Exp. Nº 01145-2017, Resolución 01 de fecha 24 de agosto 2020 que concede medida cautelar, sobre ejecución de medida cautelar en cumplimiento a mandato judicial que ordena a la entidad la adecuación del contrato del servidor Oscar Figueroa Soto;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio Nº 279-2020-GRA/GG-OARAJ, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, exhorta al Director Regional Agraria Ayacucho, a fin de que en el plazo breve ejecute el mandato judicial en sus propios términos, por considerar que el demandante Oscar Figueroa Soto s servidor de la Dirección Regional Agraria y evitar el apercibimiento dispuesto en dicha medida:

Que, con Sentencia de fecha 08 de enero de 2019, en el proceso contencioso administrativo, signado con el Exp. 01145-2017, sobre Nulidad de Acto Administrativo en giro, el Juez de la causa del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, RESUELVE: Declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Oscar Figueroa Soto contra la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia, NULOS los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial Regional Nº 0006-2017-GRA/GR-GG-GRDE del 05 de abril de 2017, asimismo en la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1273-2016-GRA/GR-GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-DR del 05 de octubre de 2016, ORDENANDO a la demandada cumpla con SUSCRIBIR CONTRATO CON EL DEMANDANTE en su condición de Ingeniero Agrónomo de la Dirección Regional Agraria de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cargo que venía desempeñando u otro cargo similar;

Que, dentro de dicho proceso el Juez de la causa dicta medida cautelar, mediante Resolución 01 de fecha 24 de agosto del 2020, ORDENA al Gerente Regional de Desarrollo



Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, ADECUE EL CONTRATO del solicitante Oscar Wilfredo Figueroa Soto, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 – Régimen Público y en el cargo que venía desempeñando Ingeniero Agrónomo en la Sub Gerencia de la Dirección Regional Agraria Sede Central u otro similar. REQUIRIENDO a la entidad demandada (...) cumpla con los extremos de la resolución bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva al representante legal de la entidad demandada;

Que, respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la entidad la adecuación del contrato del servidor Oscar Wilfredo Figueroa Soto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos o restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala;

Que, queda claro, que la medida cautelar dispuesta, tiene por característica ser instrumento provisional destinado a asegurar preventivamente los eventuales resultados de la pretensión principal;

Que, bajo los fundamentos precisados y en cumplimiento a la medida cautelar dispuesta por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga en los extremos precisados cumplimiento de la exhortación dispuesta por el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, se suscribe el Acta de Cambio de Régimen Laboral con fecha 09 de noviembre de 2020, entre los representantes de la Entidad: Directores de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos y el demandante Oscar Figueroa Soto, adecuando el cambio de régimen laboral de contrato del demandante regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siendo que para fines remunerativos sea afectado al presupuesto de la plaza Nº 55, Nivel SPC, Cargo: Ingeniero II, de la Dirección de Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en tanto dure el proceso principal en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. Asimismo, la fecha de vigencia del cambio de contrato será a partir de la firma del presente Acta (09 de noviembre de 2020) hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;











GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial 632-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 0.1010 C 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADECUAR el cambio de régimen laboral de contrato del Ingeniero Agrónomo OSCAR WILFREDO FIGUEROA SOTO regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, en cumplimiento a la medida cautelar dispuesta por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga en los extremos precisados y cumplimiento de la exhortación dispuesta por el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, siendo que para fines remunerativos sea afectado al presupuesto de la plaza Nº 55, Nivel SPC, Cargo: Ingeniero II, de la Dirección de Promoción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en tanto dure el proceso, con vigencia del 09 de noviembre del 2020 (fecha de suscripción del Acta) hasta el 31 de diciembre del 2020, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la remuneración del servidor contratado es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que el presente contrato por servicios personales podrá ser resuelto por las siguientes causales, abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de falta de carácter disciplinario y las demás causales estipuladas en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento y demás normas legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la cadena presupuestal 2.1.11.13: Contratos a plazo fijo: y, a la cadena presupuestal 2.1.11.21; Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas or ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



